

reposicion y en subsidio apelacion auto 18 julio rad 497 de 2015

Rocio Escobar <rocioescobarm04@gmail.com>

Miércoles 20/07/2022 10:28

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
sustento mi recurso así:

no acepto este auto ya que en varias ocasiones requeri al despacho envíe la informacion y tambien notifique al demandado adjunto pruebas y pongo en conocimiento al consejo superior de la judicatura

documentacion audiencia reconstruccion de expediente 497-2015

3 mensajes

Rocio Escobar <rocioescobarm04@gmail.com> 23 de marzo de 2022, 16:00
Para: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes

manifiesto a este despacho que recopile la documentacion disponible a la mano, esta mas que probado que opera desistimiento tacito ya que transcurrio mas de un año sin ninguna actuacion segun el articulo 317 del codigo general del proceso el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequivoca su desinterés en el pleito. Por esa razon, la disposicion tiene como presupuesto que el proceso o actuacion, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaria del despacho" y por el otro, que esa situacion obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuacion..." Se afecta el fin esencial del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta, ya que ello permitiría desconocer la efectividad de un derecho adquirido, si dentro de un tiempo preciso su titular no solicita o realiza ninguna actuacion en el proceso, es decir, si éste permanece inactivo.

vulnera el principio de cosa juzgada y, por ende, la seguridad jurídica, pues permitiría reabrir el proceso y, por lo tanto, facultaría a los funcionarios judiciales a conocer, tramitar y fallar sobre un asunto ya resuelto, pues se trata de un proceso que tiene identidad en su objeto, en su causa petendi y en sus partes, sustento que indica a la Sentencia C-543 de 1992

La Corte Constitucional se pronunció sobre este particular tema en la sentencia C-713 de 200817, donde considero que son los procesos ejecutivos los que atiborran los anaques judiciales por el abandono de quienes están legalmente obligados a su impulso, circunstancia que permite el restablecimiento de la perención para este tipo de procesos como mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible como medio de descongestión del aparato judicial.

Recibe
Fin: [Solicitud de Reconstrucción de Expediente](#)
Asunto: [RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE](#)

Indicaciones en este día:

Debe tener presente el caso en particular, la información que surge del registro de visitas al juez o al juez que promueva dicho proceso en el 15 día hábil anterior al día de expedición, si no se ha hecho, deberá registrar los documentos antes al día siguiente de la expedición.

Móvil de: 316 4380075

Corredor:

Fernando Rodríguez C,
Abogado de Barranquilla

NOTIFICA AUTO Recibidos x



Rocio Escobar <rocioescobarm04@gmail.com>
para cobranzaestrategica.co, no-reply, servicio_al_cliente

mar, 3 may, 9:16 ☆ ↶ ⋮

ROCIO ESCOBAR MEDRANO



de: **Rocio Escobar** <rocioescobarm04@gmail.com>
para: cobranzaestrategica.co@gmail19.com,
no-reply@cobranzaestrategica.co,
servicio_al_cliente@email.fintra.com.co
fecha: 3 may 2022, 9:16
asunto: NOTIFICA AUTO
enviado por: gmail.com



RAD: 20150049700
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FINTRA S.A.
DDO: ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza: Paso a su Despacho informando sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente, debido a que la parte interesada incumplió su carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.

LA SECRETARIA
SALUD LLINAS MERCADO.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente, como quiera que el día 31 de mayo de 2022, calenda para la cual se encontraba programada la audiencia de manera inicial, sobrevino a la suscrita incapacidad médica.

Por lo anterior, esta agencia Judicial procederá a fijar nueva fecha y hora de realización de la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
RESUELVE

Primero: FIJAR el día miércoles 17 de agosto de 2022, a las 9:00 A.M como nuevo día y hora para llevar a cabo la reconstrucción del proceso, para tal efecto, se ordena a la parte solicitante que allegue a la audiencia de reconstrucción del expediente videos y copias de las piezas procesales de las cuales dispongan, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es , a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581 DE 27 DE JUNIO DE 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: REMÍTASE a las partes link de acceso a la audiencia virtual.

Tercero: Se ordena notificar el presente proveído a la parte demandante, tal como lo indican los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddaea52c935445b6c65da50555eb61d3cfbd30c7624265c630f074d12b6efcd**

Documento generado en 18/07/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>